SECRETARIA:
A despacho para fines pertinentes, informando al señor Juez que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que la parte demandante hubiese realizado la notificación personal al demandado.
Buga, 11 agosto de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 435

Rad. 2021-00087-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora LORENA CAICEDO AMAYA en representación de su hijo Cristian Angulo Caicedo, en contra del señor LUIS EDGAR ANGULO ESCOBAR, ha transcurrido más de un (1) año sin que la parte demandante adelante la actuación necesaria para impulsar el proceso, como es la notificación personal y traslado al demandado.

Establece el artículo 317 núm. 2º del Código General del Proceso:

"(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (…)"

En aplicación a la norma transcrita y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha realizado las diligencias pertinentes con el fin de realizar la notificación personal y traslado al demandado, el despacho de oficio, dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 numeral 2 del C.G.P. y se harán los demás ordenamientos propios del caso.

Por antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por desistimiento tácito.

2º.) ORDÉNESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a la parte demandante.

3º.) ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares tomadas dentro de este asunto.

4º.) NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

5º.) Archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. ____146___,

HOY ___15 AGOSTO 2023__ A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO ___Wilmar Soto Botero_____

.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c92c4c7cdba2ab0871e1c6eeda4962b3050c622137993b561a0fce278210d27**
Documento generado en 14/08/2023 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica